EXPTE. D- 3501 /14-15

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su beneplácito y aceptación por la media sanción de la Ley que le otorga jerarquía constitucional a la convención de Belem do Pará obtenida en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, el 22 de Octubre del corriente año.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR DI VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El día 22 de octubre de 2014, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación le dio media sanción al proyecto de ley presentado por la Diputada Diana Conti, que busca otorgarle jerarquía constitucional a la Convención Belem do Pará.

La Convención Belem do Pará tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. Fue adoptada en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 9 de junio de 1994 en Belem do Pará, Brasil y ratificada por nuestro país, mediante la Ley 24.632 el primero de Abril de 1996.

Los documentos que la Asamblea General tomó como antecedentes y que se citan en los considerandos son: las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia (1990); la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en la XXV Asamblea de Delegadas de la CIM (Comisión Interamericana de Mujeres); la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES.1128 (1991), "Protección de la Mujer contra la Violencia"; el resultado del amplio proceso de consulta realizado por la CIM desde 1990 para el estudio y la elaboración de un proyecto de Convención sobre la Mujer y la Violencia; y de la VI Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la CIM.

En el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los Estados miembro reconocen en la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" y en otros instrumentos internacionales y regionales, haber plasmado en la comunidad internacional el respeto irrestricto a los Derechos Humanos. En este marco, los Estados miembro encuadran la violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana, como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, y como un hecho que trasciende todos los sectores de la sociedad, sin distinción de clase, raza, etnia, nivel económico, cultural, edad o religión, que afecta las bases mismas de la sociedad.

Con el fin de fortalecer la aplicación de dicha Convención, la OEA ha creado un mecanismo para dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados miembro y analizar la forma en que están siendo implementados los avances alcanzados. Este Comité de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer está compuesto por un/a integrante de cada país, que actúa de forma independiente y garantiza el cumplimiento de la Convención de Belem do Pará.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

La Convención es un tratado trascendental para la garantía, de manera concreta y directa, de derechos humanos fundamentales como lo es la protección de la mujer contra la violencia. Conferirle rango constitucional es lograr un avance considerable en el respeto por los derechos de las mujeres, condición básica y necesaria para fomentar su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la vida pública y privada.

Es, además, un adelanto en la construcción de un marco jurídico para encuadrar toda acción de políticas públicas destinada a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, ya que se ocupa específicamente de la violencia originada en las relaciones de poder desigual entre estas y varones.

En la última década nuestro país ha dado grandes avances en la materia. Ejemplo de ellos es la promulgación en el año 2010 de la Ley N° 26485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollan sus relaciones interpersonales. A partir de la sanción y reglamentación de esta ley, el Estado argentino considera la violencia contra las mujeres en un sentido integral como parte de una política de ampliación de derechos.

Asimismo, en el año 2008 el Gobierno Nacional impulsó la Ley 26364, de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas. A partir de alli se puso en marcha la construcción de Hogares de Protección Integral; se conformó el Consejo Consultivo Ad-Honorem del Consejo Nacional de las Mujeres y el Observatorio de Violencia contra las Mujeres; se firmaron convenios con organismos nacionales y sindicatos para transversalizar la perspectiva de género en sus programas y proyectos; se creó la Subsecretaría de la Unidad para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; se promulgó el Decreto 936/2011de erradicación y difusión de imágenes que fomenten o estimulen la explotación sexual; con alcance a todos los medios gráficos, radiales y televisivos se prohibió los avisos clasificados que promueven la oferta Sexual ("Rubro 59") un avance en pos de erradicar las redes de trata de personas con fines de explotación sexual y el tratamiento de las mujeres como objeto o mercancía. A su vez, los artículos 70 y 71 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26522) contemplan la problemática de la violencia hacia la mujer y establece explícitamente la necesidad de promover desde los Medios de Comunicación el respeto a la Ley 26485, e incorporan la perspectiva de género en la difusión de mensajes y garantizan una comunicación plural, abierta, inclusiva y no sexista.

Conferirle rango constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es una de las manera de seguir avanzando y de darle primacía en nuestro ordenamiento jurídico al respeto por la vida de las mujeres; al respeto por su integridad física, psíquica y moral; al respeto por su dignidad;

C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

al derecho que tenemos las mujeres de ser libres de toda forma de discriminación, de ser educadas libremente, sin permisión de conceptos de inferioridad o subordinación

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires